

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3832

Ref. Expediente N° NC2016/0001176

Señor(a)
CRODA INTERNATIONAL PLC
mde@mdelaw.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/GB2015/050507				
Fecha de Presentación Internacional	23 de febrero de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2016/0001176	25 de agosto de 2016
Reivindicaciones:	NC2016/0001176	25 de agosto de 2016
	NC2016/0001176	19 de diciembre de 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3832

Ref. Expediente N° NC2016/0001176

Prioridad(es):	Pais: GB, REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA Número: 1403599.2 Fecha: 28 de febrero de 2014
----------------	--

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Las modificaciones al pliego reivindicatorio presentadas bajo el No. NC2016/0001176, del 18 de enero de 2018, no son aceptadas por cuanto constituyen ampliación de materia al haber adicionado una característica que no estaba contemplada en la descripción ni en el capítulo reivindicatorio inicial. Nos referimos a la característica de la reivindicación 1, que menciona: *“donde dicho concentrado no comprende ninguna sustancia activa agroquímica que es un biocida”* y que contraría inclusive el objeto de la presente invención, a la luz de lo soportado en el capítulo descriptivo. Nótese que en la descripción, páginas 20, 21, se hace clara referencia a este tipo de compuestos como parte de la presente invención, y específicamente en la página 21 se señala que: *“En particular, los biocidas seleccionados de insecticidas, fungicidas, herbicidas pueden ser particularmente preferidos”*. Por lo tanto, el último pliego reivindicatorio está desconociendo y contrariando lo mencionado en la descripción y en el capítulo reivindicatorio inicial, al ampliar el concepto inventivo.

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. En el presente caso se estudiarán las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3832

Ref. Expediente N° NC2016/0001176

reivindicaciones 1 a 13 del capítulo reivindicatorio (Radicado N°. NC2016/0001176 del 19 de diciembre de 2016).

Título de la solicitud: “COMPOSICIONES DE MICRONUTRIENTES”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de concentrado de micronutrientes estables que facilite el suministro de los micronutrientes insolubles y con adecuada tasa de inclusión típica del micronutriente.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un concentrado agroquímico que comprende: i) al menos un micronutriente que se selecciona de óxido de zinc, carbonato de magnesio, óxido de manganeso y carbonato de calcio; ii) un dispersante, siendo dicho dispersante un copolímero de estireno (met)acrílico.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C05D 9/02, C05G 3/00, C05G 3/02, C05G 3/06.

5. De la solicitud de patente

Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque corresponde a una generalidad y no involucra el campo técnico de la invención para que la persona versada en la materia pueda identificar de manera rápida el objeto general de la misma, por lo cual se sugiere a la solicitante ajustar el título.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

El pliego reivindicatorio no es conciso cuando menciona el término “al menos”, que no delimita la invención sino que da la posibilidad de que se presenten múltiples opciones de diferentes proporciones que no tienen sustento en la descripción. Se requiere eliminar cualquier referencia a dicha expresión.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3832

Ref. Expediente N° NC2016/0001176

La reivindicación 1 carece de concisión y sustento descriptivo ya que no incluye las proporciones de los activos y del dispersante. De igual forma existe un elevado número de copolímeros de estireno (met)acrílico, por lo tanto al no limitar este excipiente se considera que el mismo le resta concisión a la solicitud. Se le recuerda a la solicitante, que cualquier composición debe estar correctamente definida por la cantidad exacta de los principios activos y de sus auxiliares de formulación específicos. Se requiere realizar las correcciones necesarias.

La reivindicación 12 no es clara, porque aparentemente contempla materia que debería estar considerada en la reivindicación principal 1 y por lo tanto surge el interrogante de si la composición de interés debería contemplar la presencia de un principio activo en la reivindicación principal 1. Se requiere realizar las aclaraciones necesarias.

La reivindicaciones 12 y 13 carecen de concisión y sustento descriptivo ya que involucran la presencia de un elevado número de sustancias agroquímicas en cualquier proporción, para las cuales no existen ejemplo de formulación en la descripción ni estudios que permitan evidenciar la manera como las mismas resuelven el problema técnico planteado que está relacionado con proveer una formulación de micronutrientes y no con proveer una composición plaguicida. No es clara la manera como estos plaguicidas dan solución al problema de estabilidad con adecuada tasa de inclusión que es lo pretendido por la solicitante.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 28 de febrero de 2014, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US2003/161856	Agrochemical suspension formulations	28/agosto/2003

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3832

Ref. Expediente N° NC2016/0001176

D2	WO2013/093578	Formulations of strobilurine	27/junio/2013
----	---------------	------------------------------	---------------

El documento D1¹ divulga un concentrado agroquímico que comprende al menos un micronutriente y un copolímero de estireno (met) acrilato (párr. 0032).

El documento D2² divulga una formulación que incluye un polímero de estireno (met) acrilato (reiv. 17), junto con diversos micronutrientes como fuentes de zinc, manganeso y calcio (reiv. 111).

7. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel inventivo (Art 18 D486)

La reivindicación 1 consiste en: *“Un concentrado agroquímico que comprende...”* (Bajo el No. NC2016/0001176 del 19 de diciembre de 2016).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
un concentrado agroquímico que comprende:	Un concentrado agroquímico que comprende:	Una formulación agroquímica que comprende:
i) al menos un micronutriente que se selecciona de óxido de zinc, carbonato de manganeso, óxido de manganeso y carbonato de calcio;	i) Por lo menos un micronutriente incluyendo carbonato de calcio, (Párr. 0032)	Un micronutriente como boro, cobre manganeso, hierro, molibdeno, zinc, nitrógeno, fosforo y potasio (pág. 8, líneas 3-8)
ii) un dispersante, siendo dicho dispersante un copolímero de	ii) Un dispersante que corresponde a copolímero	iii) iv) Un dispersante que

1 <https://patents.google.com/patent/US20030161856A1/en>

2 <https://patents.google.com/patent/WO2013093578A1/en>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3832

Ref. Expediente N° NC2016/0001176

estireno (met)acrílico.	de estireno (met)acrílico. (Párr 0003 y 0004)	corresponde a copolímero de estireno (met)acrílico. (pág. 3 , líneas 7 a 11)
-------------------------	--	--

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga un concentrado agroquímico que comprende por lo menos un micronutriente entre los que se incluye carbonato de calcio(párr. 0032) junto con un dispersante entre los que se encuentran los estirenos de (met)acrílico (párr. 0003 y 0004).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el producto de D1 consiste en que la solicitante propone fuentes de micronutrientes adicionales a los dados a conocer en D1 tal como el zinc y el manganeso.

El efecto que logra el incluir esta selección consiste en una formulación de micronutrientes alternativa a la dada a conocer en D1.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo modificar la formulación agroquímica conocida en D1 para conseguir una formulación alternativa?.

Sin embargo, la inclusión de micronutrientes adicionales en una formulación fertilizante tales como fuentes de zinc y de manganeso ya se había discutido en el documento D2, (Pág. 8, líneas 3-8), la formulación divulgada en D2 igualmente incluye un dispersante que corresponde a un copolímero de estireno (met)acrílico (pág. 3, líneas 7 a 11).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría fuentes de micronutrientes adicionales para una composición fertilizante como lo enseña el documento D2 en la composición divulgada en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

El documento D2 adicionalmente enseña que la composición puede contener un herbicida tal como glifosato (pág. 8, líneas 3 y 4), en consecuencia, esta anterioridad afecta el nivel inventivo de las reivindicaciones 12 y 13.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3832

Ref. Expediente N° NC2016/0001176

Las reivindicaciones dependientes 2 a 11 no contienen características que le impriman nivel inventivo a la presente solicitud. Por lo cual no son inventivas frente a las enseñanzas de D1 (párrs. 0008, 0014 a 0017, 0038, 0035 y 0036) y D2.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US2003/161856	1 a 11	Nivel inventivo
D2	WO2013/093578	1 a 13	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

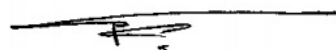
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3832

Ref. Expediente N° NC2016/0001176

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: NELSON RICARDO VELASCO GONZALEZ
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ